

**SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y CONSORCIO
SACUDETE YOPAL 2022**

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
CONTRATISTA	CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022
NIT	901.627.743-4
OBJETO	EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
PLAZO	NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$1.015.898.543
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSION ETAPA II POR 1 MES
PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	SUSPENSION ETAPA II POR 1 MES
PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN 1	SUSPENSION ETAPA II POR 1 MES O HASTA QUE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A LA SUSPENSIÓN
OTROSÍ 1	PRÓRROGA 1 MES Y 12 DÍAS CALENDARIO
OTROSÍ 2	PRÓRROGA 3 MESES – ADICIÓN \$421.558.901,72
OTROSÍ 3	MODIFICA CLÁUSULA OCTAVA
SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 1 MES O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN
SUSPENSIÓN 3	SUSPENSIÓN 1 MES O ANTES SI SE SUPEREN LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	YOPAL – CASANARE
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **JEFFERSON ALEXANDER CIFUENTES GARCÉS**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.121.942.333, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022**, conformada por JOSE SACRAMENTO ESCAMILLA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 92.525.570, con un porcentaje de participación del 70%, y por DABERLIS ELIAS ARRIETA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 72.236.745, con un porcentaje de participación del 30%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra la presente suspensión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 19 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022, se celebró el Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, en adelante el **CONTRATO**, cuyo objeto es “realizar la **EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE**”, por un valor de \$1.015.898.543 y por un plazo de ejecución de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2022.

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos.	5 meses
ETAPA II: Construcción	4 meses

VALOR TOTAL ETAPA I	VALOR TOTAL ETAPA II
\$92.853.177	\$923.045.366

SEGUNDA: Que el 24 de enero de 2024, se suscribió entre las partes, la Suspensión No. 1 al **CONTRATO** por un periodo de un mes.

TERCERA: Que el 23 de febrero de 2024, se suscribió entre las partes, la prórroga 1 a la Suspensión No. 1 al **CONTRATO** por un periodo de un mes.

CUARTA: Que el 23 de marzo de 2024, se suscribió entre las partes, la prórroga 2 a la Suspensión No. 1 al **CONTRATO** por un periodo de un mes.

QUINTA: Que el 03 de enero de 2025 se suscribió entre las partes el otrosí 1 al **CONTRATO** por el cual se prorrogó el plazo de ejecución en un periodo de un mes y doce días calendario.

SEXTA: Que el 13 de marzo de 2025 se suscribió entre las partes el otrosí 2 al **CONTRATO** por el cual se prorrogó el plazo de ejecución en un periodo de 3 meses y se adicionó la suma de \$421.558.901,72.

SÉPTIMA: Que el 3 de abril de 2025 se suscribió entre las partes el otrosí 3 al **CONTRATO** por el cual se modificó la Cláusula Octava.

OCTAVA: Que el 30 de abril de 2025, se suscribió entre las partes, la Suspensión 2 al **CONTRATO** por un periodo de un mes.

NOVENA: Que EL CONTRATISTA mediante Oficio No. CSY-002-25 del 10 de julio de 2025, solicita la suspensión No. 3 a la etapa II del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-060-2022-01 por un tiempo de 1 mes o antes si se superan los hechos, en los siguientes términos:

“CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022, en nuestra calidad de Contratista del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, suscrito con el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - ICBF ABU DHABI, nos dirigimos a ustedes con el debido respeto y con carácter de URGENTE para informar una situación sobrevenida que impide la normal ejecución de las obras objeto del contrato, y para solicitar formalmente la suspensión de este. Como es de su conocimiento, el día 01 de julio de 2025 se suscribió el Acta de Reinicio del Contrato PAF-ICBFGS-O-060-2022-01. Es importante recordar que la suspensión anterior del contrato no obedeció a causas imputables a nuestro Consorcio, situación que, según se nos informó y se subsanó, motivó el levantamiento de dicha suspensión y la orden de reinicio. Nuestro Consorcio, en cumplimiento de lo acordado y con la expectativa de una ejecución sin impedimentos, se dispuso a retomar las actividades.

(...)

Sin embargo, el día 02 de julio de 2025, al presentarse nuestro representante legal y equipo técnico en el sitio de obra ubicado en Yopal, Departamento de Casanare, se encontraron con la lamentable novedad de que la obra ha sido sellada por la Inspección de Policía Urbanística del Municipio de Yopal. Como soporte de esta situación, adjuntamos imagen del sello.

Ahora bien, se recibió la Notificación Personal emitida por parte del Inspector de Policía Urbanístico del Municipio de Yopal de fecha 05 de junio de 2025, en la que se cita a nuestro Consorcio a la audiencia pública programada para el 27 de octubre del presente año. Esta notificación, también adjunta a la presente comunicación, hace referencia a un proceso verbal abreviado por la Ley 1801 de 2016, Artículo

135, relacionado con el Artículo 223 de la misma ley. Cabe mencionar, que el día 04 de julio se radico la documentación que demuestra la existencia de la licencia de construcción con Resolución 0777 del 18 de septiembre de 2023 y otros. Se adjunta radicado de ante Inspección de Policía Urbanística del Municipio de Yopal para su respectiva verificación

(...)

Fundamentación de la Solicitud de Suspensión:

La situación descrita configura una imposibilidad material y jurídica flagrante para la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, por las siguientes razones contundentes que escapan a la esfera de control y previsión de nuestro Consorcio:

1. **Causa Directa del Sellamiento: Ausencia de Documentación en Obra durante Suspensión Previa:** Según la información recabada, el sellamiento de la obra por parte de la Secretaría de Planeación, a través de la Inspección de Policía, se originó en una visita donde no se encontraron en el sitio de obra los planos de construcción, la licencia de obra y la valla informativa. Es crucial señalar que esta visita se realizó en un momento en que el contrato se encontraba suspendido por causas no imputables a nuestro Consorcio, pero se anexa el registro fotográfico que demuestra la existencia de una valla publicitaria y valla de construcción. Durante este periodo de suspensión, la obra solo contaba con la presencia de un celador, lo que imposibilitaba la custodia y exhibición de la totalidad de la documentación requerida por la autoridad en el sitio.

2. **Hecho de un Tercero (Autoridad) Constitutivo de Fuerza Mayor/Caso Fortuito:** El sellamiento de la obra es una medida impuesta por una autoridad administrativa (Alcaldía Municipal de Yopal) en el ejercicio de su potestad de policía, derivada de una situación generada en un periodo de suspensión del contrato. Esta situación, al ser una orden directa e irresistible de una autoridad, encuadra perfectamente en un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la Cláusula Décima Cuarta ("Fuerza Mayor o Caso Fortuito") del Contrato. Dicho evento es imprevisible e irresistible para nuestro Consorcio en el contexto de un reinicio ya ordenado, haciendo imposible la continuación de las actividades contractuales. La persistencia de esta medida nos expone a sanciones adicionales por parte de la autoridad si se sigue con los trabajos.

(...) La continuidad del contrato sin una suspensión formal, mientras la obra se encuentra sellada, es insostenible y contraria a los principios de buena fe y equilibrio contractual.

En consecuencia, y con el firme propósito de salvaguardar los intereses del proyecto y de las partes contractuales, solicitamos a FINDETER y a la Interventoría, las siguientes acciones inmediatas:

1. *Decretar y Suscribir un Acta de Suspensión del Contrato de Obra No. PAFICBFGS- O-060-2022-01 por el término de un (1) mes o antes si se superan los hechos.*

2. *Convocar de manera urgente a una reunión tripartita (Contratante, Interventoría, Contratista) para analizar en detalle la situación jurídica y administrativa del proyecto, definir una estrategia conjunta para abordar este proceso con la Alcaldía de Yopal, y establecer los pasos a seguir para lograr el levantamiento del sellamiento de la obra”.*

DÉCIMA: Que mediante Oficio No. CSP144-2507- 22299, EL INTERVENTOR se pronunció respecto de la solicitud de EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

“... un concepto respecto a la Solicitud Formal de Suspensión del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 presentada por el CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022 con fecha 10 de julio de 2025.

Hemos analizado la situación expuesta por el Contratista en su comunicación, en la cual informan sobre la imposibilidad de ejecutar las obras debido al sellamiento de la obra por parte de la Inspección de Policía Urbanística del Municipio de Yopal el día 02 de julio de 2025, a pesar del reinicio de actividades el 01 de julio de 2025.

Consideramos que el sellamiento de la obra constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito, ya que es una medida impuesta por una autoridad administrativa que escapa al control del Contratista. La continuidad del contrato con la obra sellada es insostenible y podría generar sanciones adicionales. En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, según la CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN del contrato de obra, y lo establecido en los estudios previos de la interventoría, hemos evaluado la solicitud de suspensión por el término de un (01) mes o antes si se superan las condiciones.

Es preciso mencionar que, como parte integral de nuestras funciones de interventoría, se llevó a cabo un acercamiento formal a la Secretaría de Planeación con el propósito de solicitar información detallada sobre el sellamiento de la obra. No obstante, es importante señalar que la información requerida no fue proporcionada por la Entidad en mención.

CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

La Interventoría considera pertinente y justificada la solicitud de suspensión No. 2 del contrato de obra No. PAF-ICBF-O-060-2022, por un período de un (01) mes o hasta que se superen los hechos, esta suspensión permitirá adelantar los trámites con la Entidad competente para la habilitación de la obra, y por consiguiente la reanudación de actividades”.

DÉCIMA PRIMERA: La interventoría CONSORCIO PROYECTEV-144, mediante comunicado No. CSP144-2507- 22299, además de avalar la solicitud del contratista, solicitó la suspensión de su contrato en los siguientes términos:

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria
popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

“SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

Derivado de la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra, de manera respetuosa se solicita a la entidad contratante FINDETER que, en coherencia con dicha solicitud, se tramite y apruebe la suspensión del contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 por un período de un (1) mes o antes si se superan los hechos, correspondiente al proyecto Centro Sacúdete Tipo II, ubicado en Yopal, Casanare. Se aclara que esta solicitud no genera erogación alguna a favor del contratista interventor, toda vez que durante el tiempo de suspensión se interrumpen igualmente las obligaciones contractuales correspondientes.

Asimismo, acogemos la solicitud del Consorcio SACUDETE YOPAL 2022 de convocar a una reunión tripartita (Contratante, Interventoría, Contratista) para analizar la situación jurídica y administrativa, definir

una estrategia conjunta con la Alcaldía de Yopal y establecer los pasos a seguir para lograr el levantamiento del sellamiento de la obra.” (...)

DÉCIMA SEGUNDA: El 11 de julio de 2025, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE SUPERVISIÓN”, en la que concluye lo siguiente:

“En atención a la solicitud de suspensión presentada por los representantes legales del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 y del Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, y considerando que, al momento de la reanudación de actividades contractuales el 1 de julio de 2025, se presentó la imposibilidad de acceso al sitio de obra debido al sellamiento impuesto por la Inspección de Policía Urbanística del Municipio de Yopal, esta supervisión considera procedente emitir la recomendación de suspensión. A pesar de que el contratista ha agotado todas las acciones administrativas ante la autoridad competente y radicó el 4 de julio de 2025 la documentación correspondiente —incluida la Licencia de Construcción expedida mediante Resolución No. 0777 del 18 de septiembre de 2023, junto con los soportes técnicos y jurídicos pertinentes, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte de la Inspección de Policía, lo que configura una imposibilidad material y jurídica para continuar con la ejecución del contrato.

Es importante resaltar que la obra cuenta con licencia de construcción vigente, debidamente expedida por la autoridad competente, y que, al momento del reinicio, disponía de la respectiva valla informativa instalada en sitio, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa urbanística vigente. Esta documentación fue allegada en debida forma a la Inspección de Policía el 04 de julio de 2025, como parte de la actuación de la contratista orientada a lograr el levantamiento del sellamiento y la normalización del acceso a la obra. Así mismo el 10 de julio de 2025 en el COMITE TECNICO EXTRAORDINARIO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 85001372021 entre el Municipio de Yopal y el ICBF, se manifestó por parte del Director de Juventudes del municipio de Yopal, designado para el comité, que la Inspección Urbana de Yopal se

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 **fiduciaria
popular** Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

● Redes Sociales:  [fidupopular](#)  [Fiduciaria Popular](#)  [Fiduciaria Popular S.A.](#)

encontraba en la revisión de la documentación radicada por el Contratista para el levantamiento del sello, pero que aún no se cuenta con fecha del levantamiento del sello para ingresar a realizar actividades.

Por lo anterior, la supervisión recomienda al comité la solicitud de acuerdo con lo estipulado con lo previsto la Cláusula Trigésima Segunda del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 y Cláusula Vigésima Octava del contrato de interventoría No.PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 que estipulan:

“Cláusula Trigésima Segunda – Suspensión. Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.”

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.”

“Cláusula Vigésima Octava. - Suspensión: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido

En consecuencia, la Supervisión del Contrato de Interventoría, en ejercicio de sus funciones y responsabilidades, y con el fin de mitigar posibles impactos negativos en el cronograma y la ejecución del proyecto, se permite solicitar formalmente al Comité Técnico:

- *Solicitud de suspensión No. 3 del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, por el término de un (1) mes o antes si se superan las condiciones que dieron origen a la suspensión.*
- *Solicitud de suspensión No. 3 del contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, por el término de un (1) mes o antes si se superan las condiciones que dieron origen a la suspensión.*

Se estima que la suspensión temporal de los contratos permitirá la gestión para dar continuidad a la ejecución del proyecto Sacúdete en Yopal”.

DÉCIMA TERCERA: Que El Comité Fiduciario mediante Acta No. 43 del 15 al 17 de julio de 2025, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, por el término de un (1) mes o antes si se superan las condiciones que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA CUARTA: Que el Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 establece en su cláusula Trigésima Segunda, lo siguiente: “**SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”.

DÉCIMA QUINTA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Se suspende el plazo de ejecución de la Etapa II del Contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, por el término de un (1) mes o antes si se superan las condiciones que

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

dieron origen a la suspensión, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

TERCERA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

QUINTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL CONTRATISTA.

SEXTA: Las cláusulas del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

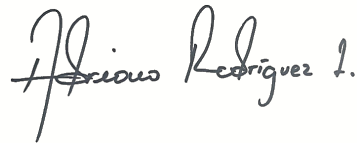
Para constancia, se firma en Bogotá el 17 de julio de 2025.

EL CONTRATISTA



JEFFERSON ALEXANDER CIFUENTES
Representante
CONSORCIO SACUDETE YOPAL 2022

EL CONTRATANTE



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI






SUSPENSIÓN No.3_O-060-2022-01_FINDETE R

Informe de auditoría final

2025-07-24

Fecha de creación:	2025-07-24
Por:	juan oviedo (juan.oviedo@fidupopular.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAui9qFHM6P4V4SYZ67C6dNxs2Aq3LYYZt

Historial de “SUSPENSIÓN No.3_O-060-2022-01_FINDETER”

-  juan oviedo (juan.oviedo@fidupopular.com.co) ha creado el documento.
2025-07-24 - 22:08:07 GMT- Dirección IP: 163.116.226.49.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) para su firma.
2025-07-24 - 22:08:32 GMT
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-07-24 - 22:10:49 GMT- Dirección IP: 186.154.36.69.
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-07-24 - 22:11:01 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.154.36.69.
-  Documento completado.
2025-07-24 - 22:11:01 GMT